

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, pasa a despacho. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTROYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas- Antioquia, junio diez de dos mil veintiuno

Interlocutorio	Nro. 186
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Cootrafa
Demandada	Cindy Tatiana Correa Rodriguez
Asunto	Rechaza por competencia
Radicado	05-129-40-89-002-2021-00123-00

De conformidad con el numeral 1º del Artículo 28 del Código General del Proceso, la COMPETENCIA en atención al factor territorial se determina por el domicilio del demandado.

De ahí entonces que proceda el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia, de conformidad a lo estipulado en el Art. 90 inciso 2º del C.G.P.

En razón a lo brevemente especificado y atendiendo a lo expresado por la parte actora, al indicar en el acápite de las notificaciones que la demandada CINDY TATIANA CORREA RODRIGUEZ, tiene su domicilio en FREDONIA, en consecuencia, se ordena remitir las diligencias al Juez Competente para conocer del asunto, (**Juzgados Civiles Municipales Reparto, de Fredonia – Antioquia**), tal como lo establece el Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva, que pretende instaurar COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA Nit 890901176-3 en contra de CINDY TATIANA CORREA RODRIGUEZ identificada con c.c #1.041.148.878, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena remitir la demanda al **Juzgados Civiles Municipales ® de Fredonia –Antioquia**, para lo pertinente.

TERCERO: Regístrese su egreso en los libros radicadores y en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 44 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 16 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria